



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20262200040331

Fecha: 2026-04-29 15:57

Página 1 de 6

Bogotá D.C.,

Doctor

JUAN DAVID ARTEAGA

Director

HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN

Cra. 48 #32 – 102

La candelaria - Medellín

Asunto: Remisión estado de cuenta con corte a 31 de marzo de 2026 y solicitud de depuración de cifras.

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones asignadas a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y con el propósito de mantener la consistencia y razonabilidad de la información financiera registrada por las entidades del sector, se realizaron las validaciones correspondientes a cuentas por cobrar y por pagar que se encuentran registradas por la ADRES en sus estados financieros, con el fin de que dicha información sea confrontada con los registros contables de su institución y, de ser necesario, se adelanten los procesos de depuración y conciliación de cifras a que haya lugar en sus estados financieros.

En consecuencia, se informa que NO existen saldos a favor ni en contra entre la ADRES y el Hospital General de Medellín al 31 de marzo de 2026.

Agradecemos adelantar las revisiones correspondientes y, en caso de identificar diferencias, remitir a esta Administradora las observaciones o soportes que resulten pertinentes, con el fin de continuar con los procesos de conciliación interinstitucional dentro del marco de la normatividad vigente.

Es importante aclarar que en los Estados Financieros de ADRES solo se causan las reclamaciones y recobros aprobados, los demás conceptos se registran en el momento del recaudo efectivo plenamente identificado o el pago efectivo según sea el caso.

En cumplimiento de lo señalado en el Libro 2, Parte 6; Título 1, Capítulo 4 del Decreto 780 de 2016 que establece: "(...) *las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los*

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20262200040331

Fecha: 2026-04-29 15:57

Página 2 de 6

servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, en que deben operar tanto la Subcuenta ECAT del Fosyga, como las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT y demás entidades referidas en el ámbito de aplicación de este acto administrativo(...)", la ADRES.[\[1\]](#) reconoce los siguientes amparos:

- Servicios de salud
- Indemnización por incapacidad permanente
- *Indemnización por muerte y gastos funerarios*
- *Gastos de transporte y movilización a la institución prestadora de servicios de salud.*

Específicamente, para el caso que nos ocupa, el Decreto 780 de 2016, define entre otras las condiciones de reconocimiento y cobertura² de los servicios de salud, derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural o terroristas.

Ahora bien se debe precisar que el trámite para el reconocimiento de las reclamaciones es un trámite administrativo especial, en el cual se debe validar el cumplimiento de los requisitos documentales definidos en el Artículo 2.6.1.4.2.20 del Decreto 780 de 2016 y artículo 5º de la Resolución 1236 de 2023[\[2\]](#). Dicho procedimiento especial se encuentra señalado en el artículo 8 de la resolución previamente citada y el artículo 4 de la Resolución 12758 de 2023 de acuerdo con las siguientes etapas del procedimiento:

[\[1\]](#) Artículo 24 Resolución 1645 de 2016 derogada por la Resolución 1236 de 2023. Artículo 8.5 Resolución 1236 de 2023. Artículo 24 de la resolución 12758 de 2023.

[\[1\]](#) "Artículo 2.6.4.7.4. Referencias normativas. Cualquier referencia hecha en la normatividad vigente al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA y a las subcuentas que lo conforman, se entenderá a nombre de la ADRES, en particular lo previsto el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del presente decreto."

[\[2\]](#) Por la cual se definen los requisitos, criterios y condiciones para la presentación de las reclamaciones, la realización de la auditoría integral y el pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de las víctimas de accidentes de tránsito, eventos terroristas y eventos catastróficos de origen natural presentados ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20262200040331

Fecha: 2026-04-29 15:57

Página 3 de 6

Inscripción en el registro Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) ante la ADRES.

1. *Radicación.*
2. *Auditoría integral.*
3. *Comunicación del resultado de auditoría.*
4. *Respuesta al resultado de auditoría.*
5. *Resultado de la respuesta a las glosas.*
6. *Pago.*

Es decir que, para solicitar el pago por servicios de salud, el prestador deberá presentar la reclamación por dichos gastos atendiendo a lo dispuesto de las normas mencionadas en el párrafo anterior y en este orden de ideas para establecer si una reclamación tiene derecho al pago, requiere que finalice el trámite de auditoría integral. No obstante, se advierte que, las solicitudes de reclamaciones que se presentan ante la ADRES o quien haga sus veces, no contienen derechos económicos ciertos, pues tales derechos se adquieren solamente hasta cuando la reclamación producto de la auditoría integral obtenga resultado de "aprobado".

Así mismo, es necesario explicar que el fundamento de la obligación de pago que recae en la ADRES por concepto de reclamaciones aprobadas es legal y no contractual, lo que implica que existe un deber estricto de acatamiento a la norma, según las reglas y condiciones que esta determine.

Esto quiere decir que el trámite para el reconocimiento de este tipo de servicios por la ADRES, no se gobierna por el principio de autonomía de la voluntad, sino por los siguientes principios y fines:

- Asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado,
- Adoptar políticas para la financiación de manera sostenible de los servicios de salud,
- Garantizar que los recursos de la salud se inviertan exclusivamente en los fines previstos para ello, entre otros.

Aclarado lo anterior, se informa que una vez consultada la base de datos de la ADRES para el Hospital General de Medellín se evidencia que, bajo la línea de primera vez, respuesta a glosa se han presentado 6.810 reclamaciones para la vigencia 2018 - 2025, por un valor de \$17.015.250.318 de los cuales \$4.143.647.369 cuentan con estado de aprobado, \$11.867.841.892 glosado y \$1.003.761.057 anulado como se observa a

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



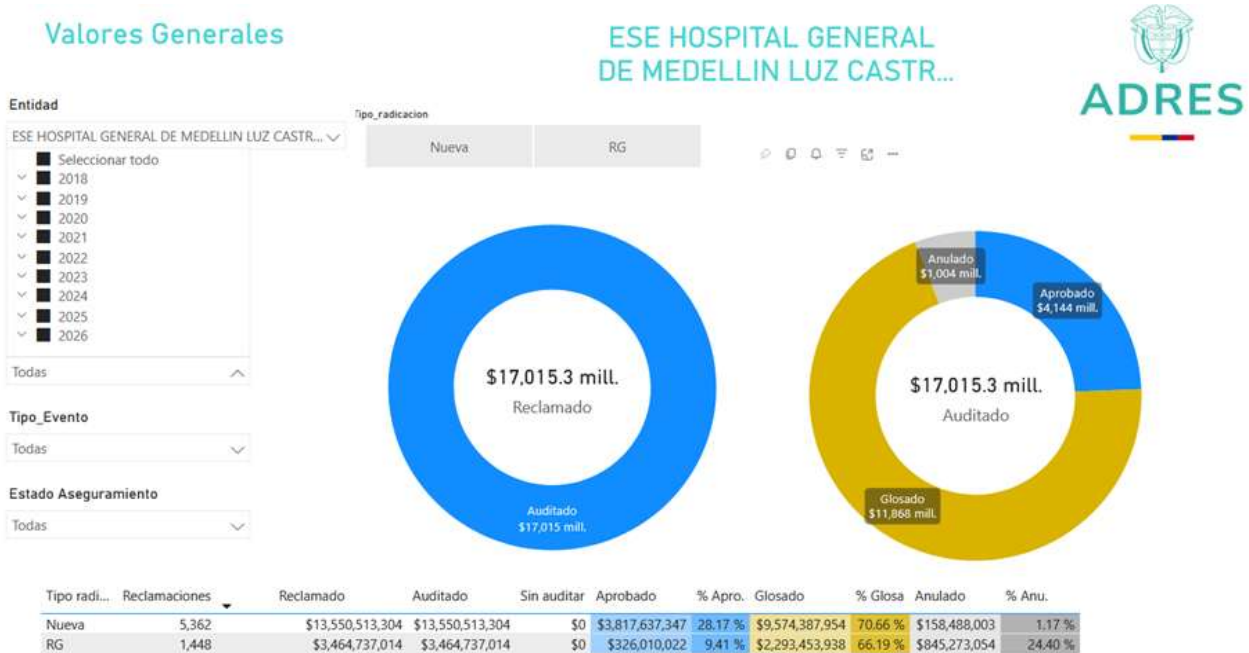
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20262200040331

Fecha: 2026-04-29 15:57

Página 4 de 6

continuación:



Como se puede evidenciar a la fecha NO existen reclamaciones pendientes de auditoría, por ende, no hay valores pendientes de pago. Así mismo se precisa que, el resultado de auditoría de no aprobado o aprobado parcial de las reclamaciones presentadas ante la ADRES, obedece al cumplimiento del deber de protección de los recursos pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud SSSS, señalado en el artículo 15 del Decreto Ley 1281 de 2002 que indica que el entonces FOSYGA, hoy ADRES, tiene la obligación de adoptar mecanismos que garanticen la protección de dichos recursos, con el fin de evitar presuntos fraudes y pagos sin justa causa. Funciones que permanecen y son aplicables a esta administradora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.6.4.7.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2 del Decreto 2265 de 2017 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 1429 de 2016.

Por lo anterior, se debe tener en cuenta que todas las entidades prestadoras de servicios de salud tienen derecho a dar respuesta al resultado de auditoria objetando o subsanando las glosas impuestas a cada reclamación no aprobada, en una única oportunidad y en caso de no hacerlo o hacerlo fuera del término señalado en la norma[1] las mismas adquirirán el estado definitivo de no aprobado agotando con ello el trámite de la reclamación por vía administrativa, tal como lo establece el artículo 24 de la Resolución

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
 Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
 Conmutador: (+57) 601 4322760
 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20262200040331

Fecha: 2026-04-29 15:57

Página 5 de 6

12758 de 2023:

Artículo 24. Respuesta al resultado de auditoría. *El reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoría, subsanando u objetando en una única oportunidad la totalidad de glosas aplicadas, dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado de la auditoría integral, aportando los documentos que correspondan o sustentando en forma concreta los motivos de objeción a la glosa. La objeción no puede versar sobre nuevos hechos ni debatir argumentos diferentes a los contenidos en el resultado de la auditoría.*

Si el reclamante no da respuesta al resultado de auditoría en el término de dos (2) meses contados a partir del recibo de la comunicación, se entenderá que aceptó la glosa impuesta, con lo cual, el respectivo ítem adquiere con carácter definitivo el estado "no aprobado". (...) Subrayado y Negrita fuera de texto.

Por lo expuesto, si el reclamante no dio respuesta al resultado de auditoría en el término previsto en el presente artículo se entenderán aceptadas y en firme las glosas impuestas, y por lo tanto adoptarán estado definitivo, agotando de esta forma el trámite administrativo ante la ADRES por la línea de radicación ordinaria de respuesta a glosa.

Así mismo, se informa que el estado de las reclamaciones, el detalle de los valores aprobados, deducidos y girados, el detalle de glosas y anotaciones, así como el detalle de las facturas auditadas y en proceso de auditoría pueden ser consultados en la página WEB de la ADRES en la lupa al giro - Reclamaciones, Persona Jurídica – Consulta giros por NIT o en el siguiente enlace <https://www.adres.gov.co/lupa-al-giro/reclamaciones/persona-juridica>, ingresando el usuario y la contraseña asignada al prestador en la etapa de registro previo.

Finalmente, es importante precisar que, en los Estados Financieros de la ADRES, no existen cuentas por pagar a favor del Hospital General de Medellín con corte al 31 de marzo de 2026, situación que se encuentra debidamente sustentada en el estado de cuenta contable que se adjunta para su conocimiento y verificación. En este sentido, se recuerda que, para todos los efectos, no se entenderán como radicadas las respuestas a glosa de las reclamaciones que no sean presentadas a través de los canales definidos por la ADRES.

De otra parte, y con el fin de mantener debidamente conciliadas las operaciones recíprocas entre las entidades del sector público, de conformidad con los lineamientos impartidos por la Contaduría General de la Nación, se hace necesario adelantar las



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20262200040331

Fecha: 2026-04-29 15:57

Página 6 de 6

depuraciones contables a que haya lugar, garantizando así la consistencia, confiabilidad y razonabilidad de la información financiera reportada.

Cordialmente,

FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN

Director General - ADRES

Elaboró: Karol O.

Revisó: Margarita B.

Aprobó: Carmen Rocío R.

Insumos: Dirección de Otras Prestaciones_ADRES.

Anexo: Estado de cuenta a 31 de marzo 2026